

Victoria, Tamaulipas, lunes 28 de noviembre de 2011.

JAVIER DÍAZ SOTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), dentro del plazo legal, procedo a dar respuesta a las preguntas que formuló en su solicitud.

"Por ser información que poseen, administran y cuentan con ella, por formar parte de los informes anuales de actividades que se rinden en términos de Ley por ese Órgano Garantes de la Transparencia, solicito que se me proporcione a través del sistema por medio del cual se formula la presente solicitud, la información referente a treinta preguntas: 1.- Solicito se me proporcione la información referente a cual es el número de solicitudes de acceso a la información, que se han recibido por parte de ese Órgano Garante de la Transparencia, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, en desglose anual."

Las solicitudes de información realizadas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, comprenden desde el año 2008, ya que el Instituto entró en funciones el 1 de julio de 2008, en sesión pública y solemne de instalación. Para corroborar este dato, le invitamos a que revise la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/sesiones/actas/julio_2008/spsp-itait02-01-07-08.pdf

Las solicitudes se muestran en el siguiente cuadro:

AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES
2008	23
2009	71
2010	164
2011	151

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:
<http://www.itait.org.mx/sesiones/solicitudes.asp>

"2.- Solicito se me proporcione desglosada por año, la información documental referente a cual es el número total de solicitudes de acceso a la información que se han recibido por parte de ese Órgano Garante de la Transparencia, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, especificando cuántas de ellas fueron formuladas en forma directa mediante escrito por los ciudadanos, cuantas fueron por medio del sistema electrónico y en su caso, cuantas lo fueron a través de por otro medio como teléfono."

Las solicitudes de información se pueden presentar, a través de vía electrónica y por escrito, con fundamento en el artículo 42, numeral 2 y 3 de la Ley:

ARTÍCULO 42:

2. Las solicitudes de información pública que se planteen por Internet, deberán señalar una dirección electrónica para recibir la información solicitada.

3. Las solicitudes recibidas mediante comunicación distinta al sistema electrónico, se responderán y harán del conocimiento del solicitante en el domicilio que al efecto señale.

AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS VÍA ELECTRÓNICA	NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESCRITO
2008	23	
2009	71	
2010	164	
2011	147	4

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/solicitudes.asp>

Por otra parte, el ITAIT cuenta con el número 01 800 400 22 22 (TRANSPARENTTEL), mediante el cual únicamente se orienta y asesora sobre los mecanismos de acceso a la información y a los datos personales y sobre el procedimiento de Revisión, establecido en la Ley

"3.- Solicito se me proporcione desglosado por año, la información documental referente al número total de solicitudes de acceso a la información, que fueron presentadas durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, en las que el sujeto obligado entregara la información que le fuera solicitada, es decir en cuantas solicitudes de acceso a la información el ciudadano quedo conforme tanto con la respuesta que le diera el sujeto obligado, como con la información que en su caso le fuese proporcionada y entregada por el Sujeto Obligado, por lo que ya no fue necesario, que se acudirá a interponer el medio de impugnación correspondiente (recurso de revisión o denominación similar que se tenga) ante ese Órgano de Transparencia o bien ante alguna otra autoridad jurisdiccional distinta."

Desde 2008 a 2011, el ITAIT ha recibido 15 Recursos de Revisión; por tanto, a contrario sensu, aquellas solicitudes cuya respuesta no sea impugnado permitan concluir que el promoverte del derecho de acceso ha quedado conforme. Para mayor ilustración se expone el siguiente recuadro sobre solicitudes por año, desglosados en orientaciones y solicitudes de información referente al Instituto.

AÑO	NÚMERO DE ORIENTACIONES	SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ITAIT	RECURSOS DE REVISIÓN
2008	17	6	1
2009	61	10	2
2010	134	30	10
2011	132	19	2

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

De las solicitudes que se han presentado al Instituto, ninguna ha sido recurrida.

"4.- Solicito se me proporcione la información referente a; cual es el número de solicitudes de acceso a la información, que fueron impugnadas por el solicitante, utilizando el medio de impugnación correspondiente (recurso de revisión o denominación similar) ante ese Órgano Garante de la Transparencia, como consecuencia de que no

estuvieron conformes con la respuesta que se les diera por parte de los sujetos obligados, desglosada de forma anual por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, (es decir cuantos medios de impugnación (recursos) se recibieron por año y mes)."

De las solicitudes de información, 15 han sido impugnadas por el solicitante, de acuerdo al artículo 73, numeral 1 de la Ley:

ARTÍCULO 73.

- 1. Las resoluciones de la Unidad de Información Pública que no satisfagan o nieguen la información solicitada, proporcionen información distinta, incompleta e incomprensible o dispongan su entrega en condiciones onerosas para el solicitante, serán impugnables mediante el recurso de revisión.**

De las cuales se han derivado los siguientes recursos de revisión:

NÚMERO DE RECURSO	FECHA DE ADMISIÓN
RR/001/08/RJAL	6 de noviembre de 2008
RR/001/09/JCLA	6 de mayo de 2009
RR/002/09/RST	11 de noviembre de 2009
RR/001/10/RJAL	8 de enero de 2010
RR/002/10/JCLA	29 de marzo de 2010
RR/003/10/RST	6 de abril de 2010
RR/004/10/RJAL	4 de junio de 2010
RR/005/10/JCLA	4 de julio de 2010
RR/006/10/RST	4 de julio de 2010
RR/007/10/RJAL	4 de julio de 2010
RR/008/10/JCLA	4 de julio de 2010
RR/009/10/RST	4 de julio de 2010
RR/010/10/RJAL	6 de agosto de 2010
RR/001/2011/JCLA	4 de agosto de 2011
RR/002/2011/RST	19 de septiembre de 2011

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:
<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"5.- Solicito se me proporcione la información de forma desglosada por año, referente a el sentido y al número total de resoluciones dictadas o emitidas por ese Órgano Garante de la Transparencia, en los medios de impugnación (recurso de revisión o denominación similar) interpuestos por los ciudadanos, en contra de las respuestas que se les dieran a sus solicitudes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, es decir, por año cuantos medios de impugnación se acabaron por parte de esa Autoridad resolviendo: . A favor del solicitante de la información ordenando la entrega de la información solicitada; . Que se declaraba su improcedencia; . Determinando su desechamiento; . Decidiendo su sobreseimiento; . Su improcedencia por el desistimiento del recurrente; y . Que solo se debería de entregar una parte de la información solicitada."

El total de las resoluciones dictadas en Recursos de Revisión, hasta el momento han sido 15. El sentido de las resoluciones se desglosa en la siguiente tabla:

NÚMERO DE RECURSO	FECHA DE ADMISIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
RR/001/08/RJAL	6 de noviembre de 2008	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente.• Se ordena que se entregue una parte de la información solicitada.
RR/001/09/JCLA	6 de mayo de 2009	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente.• Se ordena que se entregue una parte de la información solicitada.
RR/002/09/RST	11 de noviembre de 2009	<ul style="list-style-type: none">• Se sobresee
RR/001/10/RJAL	8 de enero de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara improcedente
RR/002/10/JCLA	29 de marzo de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta.
RR/003/10/RST	6 de abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se sobresee, ya que el recurrente se desiste por escrito.
RR/004/10/RJAL	4 de junio de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente.• Se ordena que se entregue la información solicitada.
RR/005/10/JCLA	4 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta.
RR/006/10/RST	4 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta.
RR/007/10/RJAL	4 de julio de 2010	Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta.
RR/008/10/JCLA	4 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta.
RR/009/10/RST	4 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta
RR/010/10/RJAL	6 de agosto de 2010	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente y se configura la afirmativa ficta
RR/001/2011/JCLA	4 de agosto de 2011	<ul style="list-style-type: none">• Se declara procedente.• Se ordena que se entregue la información.
RR/002/2011/RST	19 de septiembre de 2011	<ul style="list-style-type: none">• Se desecha por improcedente, ya que, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:
<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"6.- Solicito se me proporcione de forma desglosada por año, la información referente al número total de medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar) que fueron resueltos por ese Órgano Garante de la Transparencia en favor del solicitante, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, en los que habiéndose ordenado la entrega de la información solicitada ya fuera total o parcial, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la misma de forma espontanea (voluntaria), es decir sin requerimiento posterior de esa Autoridad."

Once sujetos obligados entregaron la información en forma voluntaria, relacionada a los siguientes Recursos de Revisión:

NÚMERO DE RECURSO	FECHA DE ADMISIÓN
RR/001/08/RJAL	6 de noviembre de 2008
RR/001/09/JCLA	6 de mayo de 2009
RR/002/10/JCLA	29 de marzo de 2010
RR/004/10/RJAL	4 de junio de 2010
RR/005/10/JCLA	4 de julio de 2010
RR/006/10/RST	4 de julio de 2010
RR/007/10/RJAL	4 de julio de 2010
RR/008/10/JCLA	4 de julio de 2010
RR/009/10/RST	4 de julio de 2010
RR/010/10/RJAL	6 de agosto de 2010

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"7.- Solicito se me proporcione la información referente a conocer de forma desglosada por año, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, cual es el número total de medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar) que han sido resueltos por ese Órgano Garante de la Transparencia en favor del solicitante, en los que a pesar de haberse ordenado la entrega de la información solicitada (ya sea total o parcial), NO se dio cumplimiento (voluntario) por parte de los sujetos obligados, sino que fue necesario un requerimiento posterior o la instrumentación de un procedimiento para que el Sujeto Obligado diera cumplimiento a la misma."

Un sujeto obligado no entregó la información solicitada, en forma voluntaria, fue necesario un requerimiento posterior, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE RECURSO	FECHA DE ADMISIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	El Instituto requirió al Ente Público entregar la información solicitada y rendir a este Órgano Garante el informe de cumplimiento, además, adjuntar la documentación en la que demuestre la fecha, hora, lugar, firma del recurrente y la manera en que éste se identificó para recibir dicha información que se ordenó entregar en el medio impugnativo.
RR/001/2011/JCLA	4 de agosto de 2011	6 de septiembre de 2011	10 de octubre de 2011

Esta información tiene soporte en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

Se adjunta a este oficio el anexo número 1 vinculado a esta respuesta.

"8.- Del total de las resoluciones dictadas por ese Órgano Garante de la Transparencia con motivo de un medio de impugnación (recursos de revisión o denominación similar), presentado por los ciudadanos en materia de solicitudes de acceso a la información, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, solicito se me proporcione de forma desglosada anual la información referente que permita conocer, en cuántas de ellas fue necesario que se instruyera un procedimiento administrativo, tendiente a sancionar a los sujetos obligados o a los servidores públicos adscritos a ellos, que son presuntos responsables de haber omitido dar cumplimiento a dichas resoluciones, especificando si dicho procedimiento es o fue sustanciado de forma directa por el propio Órgano Garante de la Transparencia, o si por disposición legal lo fue por conducto de otra Autoridad, en cuyo caso favor de proporcionar el ordenamiento legal que sustente la actuación de la misma."

El Instituto no tiene facultades para determinar e imponer sanciones a aquellos servidores públicos adscritos a los sujetos obligados que violen la Ley de Transparencia Estatal, si no que esta función queda a cargo de los órganos internos de control de los sujetos obligados por el citado ordenamiento. Esta situación queda perfectamente establecida mediante el precepto 90, de la Ley. Asimismo, le informo que hasta la fecha ningún servidor público del ITAIT ha sido sancionado por incumplir la normativa de acceso a la información.

"9.- Solicito se me proporcione la información que permita conocer de ser el caso, en cuantos procedimientos administrativos sancionadores, instruidos con motivo de algún incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, se determino y resolvió la responsabilidad ya fuera del Sujeto Obligado o de los servidores públicos adscritos al mismo y como consecuencia de ello, se resolvió que deberían ser sancionados por NO haber dado cumplido a la resolución dictada por ese Órgano Garante de la Transparencia, a través de la cual se ordenaba la entrega de la información solicitada, requiriendo las cifras desglosadas por año."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8, agregando que dicha información, de existir, es resguardada por los órganos internos que correspondan.

"10.- En el entendido de que en un procedimiento administrativo sancionador, pueden ser varios los presuntos responsables de algún incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información, solicito me informen de forma desglosada por año, cuantos han sido los servidores públicos que han sido sancionados durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete a la fecha de la presente solicitud."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8, reiterando que esta información obra en poder de sujetos obligados distintos al ITAIT.

"11.- Con motivo de las resoluciones dictadas en los medios de impugnación (recursos de reconsideración o revisión) por ese Órgano Garante de la Transparencia, solicito se me informe: cuales, cuantas y que tipo de sanciones se han impuesto tanto a los sujetos obligados, como a sus servidores públicos, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, de forma desglosada por año."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8.

"12.- Con motivo de las resoluciones dictadas por ese Órgano Garante de la Transparencia solicito se me informe: cuantas y cual es el monto tanto individual, como total de las sanciones económicas, que se han impuesto a sujetos obligados y a servidores públicos, con motivo de algún incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información, desglosadas por año por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8.

"13.- Del total de las sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados, en base a las resoluciones de los medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar) dictadas por ese Órgano Garante de la Transparencia, por algún incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, solicito se me informe de forma desglosada por año, cuantas han sido impugnadas ante algún órgano jurisdiccional, sea este Federal o Estatal."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8, pero además, le informo que este Órgano Garante no ha sido llamado a juicio por alguna autoridad Estatal o Federal.

"14.- De ser el caso, cual es el número total de las resoluciones emitidas ya sea, por ese Órgano Garante de la Transparencia o por otra Autoridad, en las que se hubiese impuesto una sanción administrativa o económica, ya fuera a los servidores públicos adscrito a los sujetos obligados o bien al propio Sujeto Obligado, por haberse acreditado el incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la Información y que hubiesen sido impugnadas por los mismos ante algún Órgano Jurisdiccional (Federal o Estatal), durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente resolución, solicitando se me informe; cuantas de ellas fueron revocadas totalmente, cuantas revocadas de forma parcial, cuantas fueron revocadas, ya fuera por falta de fundamentación y motivación y cuantas se confirmo la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, ante el cual se presento la impugnación respectiva, información solicitada de forma desglosada por año."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8.

"15.- Solicito se me informe cuales han sido los argumentos de hecho y de derecho, en los que los órganos jurisdiccionales (Federal o Estatal), se han sustentado principalmente para revocar las sanciones impuestas, ya sea por ese Órgano Garante de la Transparencia o por otra autoridad de ser el caso, por el incumplimiento a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8.

"16.- Solicito se me proporcione la información documental y desglosada por año, referente a cual es el numero de procedimientos (expedientes) instrumentados, que están aun pendientes de resolución para determinar posibles responsabilidades de algún sujeto obligado o de un servidor público adscritos al mismo, que por algún presunto incumplimientos a la Ley de Transparencia en materia de acceso a la Información, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 8.

"17.- Solicito se me proporcione la información referente al criterio que se aplica por parte de ese Órgano Garante de la Transparencia, en el caso de la presentación extemporánea de un escrito de medio de impugnación (recursos de revisión o denominación similar), en contra de alguna respuesta desfavorable por parte de algún sujeto obligado, es decir se desea conocer si se le da tramite procesal, se le desecha por improcedente, se le considera extemporáneo o cual es la determinación que se toma respecto al mismo por esa Autoridad, así como el fundamento legal para ello de existir el mismo."

La Ley de Transparencia del Estado impone que de configurarse una causa de improcedencia por extemporaneidad en un Recurso de Revisión existirá una imposibilidad jurídica para que este Órgano Garante pueda analizar y resolver a fondo el Recurso, conforme al artículo 77, numeral 1, inciso a), por tal motivo, este medio impugnativo se sobresee y, en consecuencia, se desecha por improcedente de acuerdo al artículo 77, numeral 2, inciso c) de la citada norma. Sin embargo, se dejan salvo los derechos del recurrente para que los haga valer de la forma que legalmente proceda.

Para conocer más sobre un Recurso de Revisión presentado de forma extemporánea puede ingresar al siguiente vínculo electrónico: <http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones/2011/rr-002-2011-rst.pdf>

"18.- Solicito se me proporcione la información referente al numero de medios de impugnación (recursos de revisión) que han sido presentados ante ese Órgano Transparencia, en contra de las respuestas que ha otorgado a las solicitudes de información que le han sido formuladas al mismo, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete a la fecha de la solicitud, desglosadas por año."

Hasta el momento no se ha tramitado un Recurso de Revisión en contra de una respuesta a una solicitud de información presentada ante el Instituto. Esto se puede corroborar mediante el siguiente vínculo electrónico: <http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"19.- Del total de recursos de revisión interpuestos con motivo de la respuesta emitida a una solicitud de información formulada a ese Órgano Garante de la Transparencia, solicito se me informe; el número y el sentido de la resolución, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete a la fecha de la presente solicitud, desglosados por año, es decir las cifras de los medios de impugnación que se han resuelto determinándose su: revocación, sobreseimiento, desechamiento, confirmación, etcétera."

Me remito a la respuesta contenida en la pregunta 18, misma que se robustece en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"20.- Solicito se me proporcione la información referente a cual es el numero de resoluciones dictadas en los expedientes de medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar), emitidas por ese Órgano Garante de la Transparencia, que han sido impugnadas por los ciudadanos ante órganos jurisdiccionales (federal o estatal), desglosado por año, el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, es decir cuantas resoluciones emitidas han sido impugnadas por los solicitantes ante órganos jurisdiccionales."

Hasta esta fecha, ninguna de las resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión han sido impugnadas ante órganos jurisdiccionales Federales o Estatales.

"21.- Solicito se me proporcione la información referente en su caso, al número y el sentido general (se revoco, se confirmo, se desecho, etcétera) de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales (Federal o Estatal), que han conocido de los juicios promovidos por solicitantes de información, que se sintieron afectados con motivo de alguna resolución dictada por ese Órgano Garante de la Transparencia, en un medio de impugnación presentado por el solicitante ante la respuesta desfavorable de un sujeto obligado a su solicitud de información, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, desglosadas las cifras y sentidos de la resolución por año."

Me remito a la respuesta contenida en el pregunta 20.

"22.- Solicito se me proporcione la información referente a si existen medios de impugnación promovidos ante autoridades jurisdiccionales (Federal o Estatal) por los sujetos obligados o por los servidores públicos, en contra de las resoluciones dictadas por ese Órgano Garante de la Transparencia, en los medios de impugnación en los cuales es competente (Recurso de Revisión o de similar denominación). De ser el caso el numero de los mismos y su desglose por año, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud."

Me remito a la respuesta contenida en el pregunta 20.

"23.- En referencia a la pregunta anterior solicito se me proporcione la información referente al número y el sentido general (revocación, se confirmo, se desecho, etcétera) de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales (Federal o Estatal), que han conocido de los medios de impugnación interpuestos ya sea por los servidores públicos o por los sujetos obligados, que se han sentido afectados por las resoluciones dictadas por ese Órgano Garante de la Transparencia, en los medios de impugnación en los cuales es competente (en los recursos de Revisión o de similar denominación), por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud, desglosadas por año, es decir se desea la información referente a cuantas sentencias y el sentido general de las mismas, que fueron dictadas por los órganos jurisdiccionales (federal o estatal) se resolvió determinando que se confirma la resolución, en cuantas se revoco la misma, en cuantas se determino su desechamiento, etcétera."

Me remito a la respuesta contenida en el pregunta 20.

"24.- Solicito se me proporcione por parte de ese Órgano Garante de la Transparencia, la información referente a; cual es el fundamento legal, los criterio y el procedimiento que se tiene y aplica, para verificar el cumplimiento de las resoluciones que dicta, en los medios de impugnación de los cuales conoce (recuso de revisión o denominación similar), es decir como verifica el cumplimiento de las resoluciones que emite."

Al respecto, hago de su conocimiento que el procedimiento legal que emplea el Instituto para verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno, está fundado en los artículos 79 y 80 de la Ley.

ARTÍCULO 79.

En términos de la resolución que emita el Instituto, las Unidades de Información Pública deberán entregar la información solicitada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que les notifique la resolución, debiendo rendir en igual plazo al Instituto el informe del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 80

Si la Unidad persiste en su negativa o incumple parcialmente la resolución, el peticionario lo hará del conocimiento del Instituto, quien notificará al órgano de control interno y al superior jerárquico de la Unidad de Información Pública responsable para que impongan las sanciones a que hace referencia esta ley.

"25.- Solicito se me proporcione la información referente a cual es el procedimiento que se tiene por parte de ese Órgano Garante de la Transparencia, con respecto a los medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar), que se interponen por parte de los ciudadanos, en contra de la respuesta emitidas a una solicitud de información formulada a ese Órgano Garante."

Según los artículos 72, 73 y 74 de la Ley, en las respuestas a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que no sean solventadas dentro de los plazos legales o la respuesta emitida resulte insatisfactoria, el recurrente cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que éste tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Este medio impugnativo se presenta por escrito o vía electrónica ante este Instituto

El Recurso de Revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
- c) El ente público responsable;
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de por qué estima inadecuada la resolución;
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

"26.- Solicito se me proporcione la información referente a si existe o no disposición legal y cual es la misma, que obligue a ese Órgano Garante de la Transparencia, al dictado y aprobación de cualquier resolución de un medio de impugnación presentado ante el mismo (recurso de revisión o denominación similar), así como si ese plazo es respetado y en su caso, en cuantos casos (numero de casos) no ha sido factible dar cumplimiento al mismo, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud."

El Pleno está facultado para dictar y aprobar cualquier resolución de un medio de impugnación, conforme a los artículos 63, numeral 1, 64, 68, numeral 1, inciso e), 76, numeral 2, de la Ley, y el artículo 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. En todos los medios de impugnación, el plazo ha sido respetado, acorde al artículo 76, numeral 1, de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.

1. El Instituto estará integrado por un órgano colegiado que será la autoridad del mismo y tendrá el personal técnico y administrativo que sustente el presupuesto para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64.

1. Los comisionados del Instituto funcionarán como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.
2. Las sesiones del órgano colegiado serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes; entre ellos deberá estar el Presidente del Instituto o, en caso de ausencia justificada de éste, de quien lo sustituya para efecto de presidir las sesiones del Pleno.
3. En caso de empate al votar las resoluciones, el Presidente tendrá voto de desempate para decidir el asunto.
4. Para la plena autonomía de las resoluciones, el Instituto no estará subordinado a ninguna autoridad.

ARTÍCULO 68.

1. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

e) Sustanciar y resolver en forma definitiva y firme, es el ámbito estatal, los medio de impugnación que se interpongan contra los actos y resoluciones de los sujetos obligados en relación con las solicitudes de información pública y el ejercicio de la acción de hábeas data;

ARTÍCULO 76.

2. El Instituto podrá confirmar, modificar o revocar la resolución emitida con motivo del recurso de revisión.

ARTÍCULO 8 (Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.)

El Pleno es la autoridad máxima del Instituto, y sus resoluciones son obligatorias para sus miembros, sus decisiones se tomarán de manera colegiada, ajustándose para ello por los principios e legalidad, imparcialidad, publicidad e independencia.

Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, sus resoluciones se harán públicas, asegurándose que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento.

ARTÍCULO 76

1. Una vez integrado el recurso de revisión con el informe circunstanciado respectivo, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de su recepción. Al resolver, el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven.

Esta información tiene soporte en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/actas.asp>

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

"27.- Solicito se me proporcione la información que posea ese Órgano Garante de la Transparencia, sobre el numero de resoluciones de medios de impugnación (recursos de revisión o denominación similar), que a la fecha de la presente solicitud están pendientes de resolución y aprobación de la misma, así como cual es el numero de resoluciones que están pendientes de ser notificadas al ciudadano, y cuantas a los sujetos obligados, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete a la fecha de la presente solicitud, desglosando dicha información por mes y año."

Ninguna resolución dictada está pendiente de notificarse, exceptuando los presentes Recursos de Revisión que se encuentran en proceso, los cuales se mencionan a continuación:

NÚMERO DE RECURSO	FECHA DE ADMISIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
RR/003/2011/RJAL	14 de noviembre de 2011	Recurso de revisión en proceso.
RR/004/2011/JCLA	10 de noviembre de 2011	Recurso de revisión en proceso

"28.- Solicito se me proporcione la información documental referente al monto total autorizado final, tanto del presupuesto de ingresos y como el de egresos de ese Órgano Garante de la Transparencia, desglosado de forma anualizada, por partida y capítulo del gasto, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete, a la fecha de la presente solicitud."

El Instituto solamente elabora un presupuesto de egresos, que se presenta ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, no maneja una Ley de Ingresos, debido a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no faculta al Instituto para que se allegue de recursos económicos a través de la elaboración de una Ley o Presupuesto de ingresos. Lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 62, numeral 1 y 69, incisos g) y h) de la Ley:

ARTÍCULO 62

1. Se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, operativa, técnica, de gestión y de decisión.

ARTÍCULO 69

El Presidente del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

g) Enviar el proyecto de presupuesto anual del Instituto al titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;

h) Elaborar y ejercer el presupuesto, vigilando que el Instituto cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento.

PRESUPUESTOS AUTORIZADOS

PARTIDA	CONCEPTO	PPTO. 2008	PPTO. 2009	PPTO. 2010	PPTO. 2011
1103	SUELDO	1,351,821.88	1,123,599.36	1,123,599.36	1,764,487.56
1305-01	PRIMA VACACIONAL		45,169.44	45,169.44	78,640.00
1306-01	AGUINALDOS		187,266.84	187,266.84	294,080.38
1404-01	SEGURO DE VIDA Y RET.		14,335.80	14,335.80	24,030.00
1505-01	PENSION		112,359.84	112,359.84	176,448.72
1506-01	BECAS		77,076.00	77,076.00	138,837.60
1506-02	CANASTA		98,117.76	98,117.76	208,104.00
1506-03	ESTIMULOS AL PERSONAL(INCENT.TRIM)		23,150.40	23,150.40	59,471.64
1506-05	GRATIFICACIONES	4,136,200.00	4,586,680.00	4,586,680.00	6,065,080.00
1507-01	SERVICIO MEDICO		129,214.68	129,214.68	202,916.04
1510-03	APOYO PARA BECAS				20,005.00
1510-07	BONO DE UTILES ESCOLARES				2,400.00
1510-08	BONO DE DIA DEL NIÑO				3,150.00



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

1510-09	BONO DIA DE LA MADRE				1,600.00
1510-11	BONO DEL DIA DEL PADRE				2,250.00

CAPITULO 1000	SERVICIOS PERSONALES	5,488,021.88	6,396,970.12	6,396,970.12	9,041,500.94
2101-01	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	160,000.00	247,200.00	210,120.00	255,644.40
2101-02	MAT. Y ARTICULOS DE APOYO	80,000.00	123,600.00	105,060.00	127,802.40
2102-01	MAT. SANITARIO Y DE LIMPIEZA	40,000.00	61,800.00	52,530.00	63,901.20
2103-01	PERIODICOS Y REVISTAS	40,000.00	61,800.00	52,530.00	63,901.20
2103-02	MAT. FOTOGRAFICO Y CINEMAT.	16,000.00	24,720.00	21,012.00	25,560.48
2106-01	MAT. PARA COMPUTADORA	120,000.00	185,400.00	157,590.00	191,703.60
2201-01	ALIMENTACION DE PERSONAS	80,000.00	123,600.00	105,060.00	127,802.40
2302-01	REF., ACCESORIOS Y LLANTAS	48,000.00	74,160.00	63,036.00	76,681.44
2601-01	COMBUSTIBLE	80,000.00	123,600.00	105,060.00	127,802.40

CAPITULO 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	664,000.00	1,025,880.00	871,998.00	1,060,799.52
3101-01	CORREOS Y TELEGRAFOS	4,000.00	6,180.00	5,253.00	6,390.12
3103-01	SERVICIOS DE TELEFONIA	200,000.00	309,000.00	262,650.00	319,506.00
3104-01	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	200,000.00	309,000.00	262,650.00	319,506.00
3105-01	SERVICIOS DE AGUA POTABLE	4,000.00	6,180.00	5,253.00	6,390.12
3301-01	ASESORIAS, ESTUDIOS, INV. Y CAP.	40,000.00	61,800.00	52,530.00	63,901.20
3402-01	FLETES Y ACARREOS	120,000.00	185,400.00	157,590.00	191,703.60
3404-01	SEGURO DE BIENES MUEB. E INM.	64,000.00	98,880.00	84,048.00	102,241.92
3502-01	MANTTO. DE EQ. DE COMPUTO	80,000.00	123,600.00	105,060.00	127,802.40
3503-01	MANTTO. DE VEHICULOS	12,000.00	18,540.00	15,759.00	19,170.36
3504-01	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEB.	40,000.00	61,800.00	52,530.00	63,901.20
3505-01	MANTTO. Y REP. DE AIRE AC.	40,000.00	61,800.00	52,530.00	63,901.20
3602-01	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES	16,000.00	24,720.00	21,012.00	25,560.48
3702-01	VIATICOS	400,000.00	618,000.00	525,300.00	639,012.00
3801-01	ACT. CIVICAS Y REUNIONES OF.	16,000.00	24,720.00	21,012.00	25,560.48
3803-01	CONGRESOS CONVENC. Y EXP.	30,000.00	46,350.00	39,252.00	47,920.08
3810-01	ATENCION A VISITANTES	33,600.00	51,912.00	44,012.88	53,540.40
3810-02	GASTOS DE REPRESENTACION	120,000.00	185,400.00	157,590.00	191,691.98

CAPITULO 3000	SERVICIOS GENERALES	1,419,600.00	2,193,282.00	1,864,031.88	2,267,699.54
	TOTALES	7,571,621.88	9,616,132.12	9,133,000.00	12,370,000.00

Se adjunta a este oficio el anexo número 2 vinculado a esta respuesta.

"29.- Solicito se me proporcione la información documental referente al perfil profesional de los comisionados o consejeros que integran a ese Órgano Garante de la Transparencia, es decir el perfil académico terminal a la fecha de la presente solicitud de todos los comisionados o consejeros que conforman a esa Autoridad, señalando su perfil de licenciatura y posgrados de ser el caso."

Se adjunta a este oficio el anexo número 3 vinculado a esta respuesta.

"30.- Cual es el fundamento jurídico o bien criterio o lineamiento, que tiene es Órgano Garante de la Transparencia para: Exigir un registro previo del solicitante de información documental en el Sistema Informático a través del cual se pueden formular libremente dichas solicitudes. Solicitar el nombre del solicitante de información, como requisito previo para procesar una solicitud de información; Solicitar datos personales del solicitante de información como lo son domicilio, estudios, sexo, etcétera; En términos de la Ley de la Materia, como Órgano Garante de la Transparencia deben publicar un aviso de privacidad de datos personales, ya lo hicieron en que fecha y en que medio; y En términos de la Ley de la Materia, como procede ese Órgano Garante de la Transparencia para proteger mis datos personales y que seguridad tienen los mismos."

Según el artículo 43 de la Ley de Transparencia del Estado, los datos generales del solicitante pueden entregarse si el mismo desea proporcionarlos; en cambio, los demás requisitos (nombre del ente público, señalamiento de información o documentos, domicilio y/o dirección electrónica y modalidad de entrega) sí son necesarios para tramitar la solicitud. De acuerdo al numeral 2 del mismo artículo, cuando la solicitud que no contenga los datos mencionados, el ente público deberá prevenir al solicitante, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, con objeto de que complete o aclare los datos necesarios.

Por lo tanto, de lo antes expuesto, se desprende que la Ley permite que el solicitante se mantenga en el anonimato al momento de formular una solicitud. Además, no existe obligación de elaborar un aviso de privacidad, ya que tal documento es propio de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares; asimismo, el artículo 56, b), de la Ley de Transparencia para el Estado de Tamaulipas, impone que las solicitudes, su contenido y trámite se publiquen en la página de Internet del ITAIT, sin embargo, el solicitante tiene expedito su derecho para exigir que sus datos personales no sean publicados.

ARTÍCULO 43.

1. La solicitud de información pública contendrá los siguientes datos:

- a) **Nombre del ente público al cual se dirige;**
- b) **Datos generales del solicitante, si el mismo desea proporcionarlos;**
- c) **Señalamiento preciso de la información o documentos, si estuviera en posibilidad de mencionarlos, que se requieran;**
- d) **Domicilio para recibir comunicaciones, así como la información solicitada;**
- e) **Dirección electrónica, cuando establezca ese medio para recibir comunicaciones y la información solicitada; y**
- f) **Modalidad en la que solicita recibir la información.**

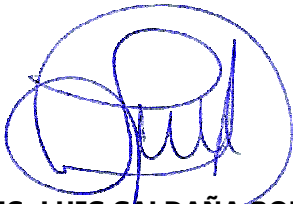
ARTÍCULO 56.

Las Unidades de Información Pública tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE:



LIC. LUIS SALDAÑA ROMO

Titular de la Unidad Jurídica y de Información Pública del ITAIT
Calle Juan B. Tijerina Nte. No. 1002, esquina con Abasolo, Zona Centro
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono: (834)-316-8245 y (834)-316-4888 Ext. 112
Correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx
Horario de Atención: lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas

c.c.p.- Archivo